



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora María Fernanda Molina Cifuentes., el pasado 31 de agosto del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.** Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 28 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: CK COMERCIALIZDORA UN MUNDO DE OPORTUNIDADES SAS/ NIT. Nro.900.432.629-0

DEMANDADA: MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES/ CC. Nro.38.870.126

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0627

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **CK COMERCIALIZDORA UN MUNDO DE OPORTUNIDADES SAS/ NIT. Nro.900.432.629-0**, contra **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES/ CC. Nro.38.870.126** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0133 del 27 de enero del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES** según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico maria022869@gmail.com ², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente*

¹ Folio 29-31, del expediente virtual

² Folio 07, del expediente digital

³ 12, 16 y 17 de agosto del 2022

⁴ El día 31 de agosto del 2022



se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 384 por valor de \$1.406.846.00 -**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Se allega al correo electrónico del despacho liquidación de crédito con la radicación del presente proceso, pero las partes no coinciden, por lo tanto, no se dará traslado a la misma y por secretaria se hará la devolución a la apoderada que la allego.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **CK COMERCIALIZDORA UN MUNDO DE OPORTUNIDADES SAS NIT. Nro.900.432.629-0**, contra **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES CC. Nro.38.870.126**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

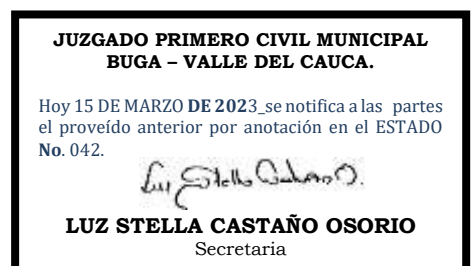
3º. Condenar en costas a la parte demandada **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES, CC. Nro.38.870.126**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (245. 000.00) M/cte**.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboro ALBA MONICA.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9f54f6ce843967365521bdd845ac5b5e8ebf6f6ab6ecb311d627802eafd7f8**

Documento generado en 14/03/2023 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>